



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2019-00234-00.

ASUNTO: EJECUTIVO MIXTO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE COOMEVA S.A

DEMANDADOS: WILLIAM BELTRÁN AVENDAÑO

El apoderado presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 21 de marzo de 2023 que decidió el recurso de reposición contra los numerales 1 y 3 del auto del 11 de noviembre de 2022, en el sentido de revocar los mismos, y en consecuencia, ordenó seguir adelante la ejecución proferido el 21 de marzo de 2023.

De conformidad con el inciso 4 del art. 218 del C.G.P. el auto que decide el recurso de reposición no es susceptible de ningún recurso, “salvo que contenga puntos no decididos en el auto anterior”.

En consecuencia, no son procedentes los recursos interpuestos por la parte demandada contra el auto del 21 de marzo de 2023 en tanto revocó los numerales 1 y 3 del auto del 11 de noviembre de 2022 al decidir el recurso un recurso de reposición interpuesto por la parte demandante.

Y aunque el auto también ordenó seguir adelante la ejecución, lo cierto es, que esta determinación tampoco admite recursos, a voces del art. 440 del C.G.P.

Por lo anterior, se rechazarán por improcedentes los recursos interpuestos.

Así las cosas, se

RESUELVE

Rechazar, por improcedente, los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la parte demandada contra el auto del 21 de marzo de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Auto notificado por estado de fecha 24 de julio de 2023

Jenifer Meridith Glen Rios

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbade12c8c6fe69ecd9bcb6e8ee473421b914bc4bd7881a01757afef4401d796**
Documento generado en 21/07/2023 01:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>